



| | |
|---------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-2749-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 13/06/2017 Hora: 09:10:48.8... Follos: 3 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-5064 del 15 de octubre de 2015, se repuso a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit. 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.857 y en calidad de Apoderada Especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y con Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S.J., el contenido del artículo primero de la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, en el sentido de aclarar la modificación de las Resoluciones N° 132-0037 de 2008 y N° 132-0035 de 2010, a través de las cuales se habían otorgado concesiones de aguas a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-1514 del 11 de mayo de 2017, la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** quien actúa en calidad de Representante Legal y de la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** en calidad de Apoderada Especial, allega a la Corporación solicitud de modificación temporal de concesión de aguas, para incluir un caudal de 1.0 L/s, a captarse del Embalse San Lorenzo, para uso industrial con destino a la preparación de concretos para la ejecución de obras de estabilización de talud del vertedero de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** por un periodo aproximado de 8 meses.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la modificación temporal de la concesión de aguas temporal, se generó el Informe Técnico N° 112-0597 del 25 de mayo del 2017, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 En el radicado remitido por la parte interesada, anexaron formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales y oficio donde solicitan concesión de aguas temporal para la ejecución de obras de estabilización de talud del vertedero de la Central Hidroeléctrica Jaguas, para lo cual requerirán un caudal de 1.0 L/s por un periodo aproximado de 8 meses, a partir del 1° de junio de 2017, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Aproximadamente 1800 ML de subdrenes horizontales
- Canal escalonado en concreto reforzado y cunetas (90 M3de concreto)
- Cunetas en suelo cemento
- Subdrenes tipo filtro francés

Solicitan a la Corporación autorizar concesión de aguas temporal en un caudal de 1.0 L/s proveniente del Embalse San Lorenzo, hasta la culminación de las obras de estabilización. Una vez finalizada la obra, el caudal en su totalidad continuará siendo destinado para la generación de energía.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramos: Ext: 520-11-70

Porces: Ext: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova



La petición de la Empresa no amerita trámite de concesión de aguas ni visita ocular dado que se conoce la alta disponibilidad de agua en el Embalse San Lorenzo y que se trata de una captación temporal mientras se ejecutan las obras antes referidas.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

4. CONCLUSIONES

4.1 Por el tipo de obras a ejecutar y la alta disponibilidad de agua en el Embalse San Lorenzo, es FACTIBLE AUTORIZAR a la empresa ISAGEN SA ESP, la captación temporal de agua en un caudal de 1.0 L/s para uso industrial con destino a la preparación de concretos durante la ejecución de obras de estabilización de talud del vertedero de la Central Hidroeléctrica Jaguas, por un período aproximado de 8 meses, a partir del 1° de junio de 2017, hasta la culminación de las obras. Una vez finalizada la obra, el caudal en su totalidad continuará siendo destinado para la generación de energía. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que el literal e del artículo Artículo 2.2.3.2.9.9, estableció que la Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas el término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: "...En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0597 del 25 de mayo del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Modificación temporal de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON**, y la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, en calidad de Apoderada Especial, otorgada y modificada mediante las Resoluciones N° 112-2606 del 22 de junio de 2015 y 112-5064 del 15 de octubre de 2015, en el sentido de autorizar la captación de agua en un caudal de 1.0 L/s, a derivarse del Embalse San Lorenzo, para uso industrial con destino a la preparación de concretos para la ejecución de obras de estabilización de talud del vertedero de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS

PARAGRAFO: La presente autorización temporal será vigente por un periodo de ocho (08) meses, contados a partir del 1 de junio de 2017, hasta la culminación de las obras, una vez finalizada la obra, el caudal en su totalidad continuará siendo destinado para la generación de energía.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada Especial, que las demás condiciones impuestas mediante las Resoluciones N° 112-2606 del 22 de junio de 2015 y 112-5064 del 15 de octubre de 2015, continúan vigentes bajo los mismos términos.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada Especial, para que de aviso del momento en que finalice las obras de estabilización del talud, con el fin de verificar las condiciones de captación y su respectivo control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada Especial, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de Resolución N° 112-4872 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se autorizan temporalmente la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada Especial.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Sergio Andrés Berrientos Muñoz/ 8 de junio del 2017/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 24.02.8165

Proceso: Trámite

Asunto: modificación temporal de concesión de aguas

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01